



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE INADMITIR EL RECURSO INTERPUESTO POR D. [REDACTED], MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN VASCA DE KARATE, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1 DE LA JUNTA ELECTORAL DE KARATE DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017 Y DETERMINADOS ACUERDOS ADOPTADOS POR DICHA JUNTA ELECTORAL

Exp. nº 16/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2017 se presentó recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, el Comité) por D. [REDACTED], miembro de la Federación Vasca de Karate (en adelante FVK), en el que expresa que se impugnan la resolución número 1 de la Junta Electoral de Karate de fecha 11 de enero de 2017 y determinados acuerdos adoptados por dicha Junta.

En cuanto a la impugnación de la resolución número 1, el recurrente, que no es el destinatario de la misma, debería acreditar su condición de interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Circunstancia que no consta en el recurso presentado.



Respecto a “los acuerdos adoptados” por dicha Junta, si bien no especifica que acuerdos impugna en concreto, aunque parece referirse a la resolución de 21 de diciembre de 2016 por la que se inicia el proceso electoral, expone su motivación.

Primero.- Que no se han publicado ni remitido a las federaciones deportivas territoriales la información mínima prevista en la orden de elecciones y en el propio reglamento electoral, causando indefensión y perjuicio efectivo, por cuanto parte de los datos se publican un día después del plazo previsto para las impugnaciones.

En la resolución de 21 de diciembre de 2016 por la que arrancan los procesos electorales, se aprueba lo que denomina censo electoral, y ordena su publicación, sin embargo esta publicación (10 de enero) no se realiza sino pasado el plazo de impugnaciones

Se ha incumplido, por tanto, lo dispuesto en la Orden que regula los procesos electorales dado que lo único publicado fueron el acuerdo de 21 de diciembre de 2016 y el calendario, sin más datos ni documentos, incluido el propio reglamento electoral.

Segundo.- Que lo que posteriormente se publica como supuesto censo electoral, no lo es y no puede serlo, porque es un mero certificado de la secretaria orgánica de la federación, a la sazón trabajadora en el gimnasio propiedad del presidente actual de la federación vasca.

Si se denomina censo electoral el mismo debe cumplir con la previsión siguiente

Artículo 22.- Contenido de cada inscripción del censo.

La inscripción en el censo electoral incluirá, como mínimo, en el caso de las personas físicas, el nombre, apellidos, documento nacional de identidad, sexo y número de licencia federativa. En el caso de las personas jurídicas, la inscripción incluirá, como mínimo, la denominación social, el número de



identificación fiscal, el número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y el número de afiliación federativa.

Bien es cierto que en las federaciones vascas el censo electoral viene constituido propiamente por las asambleas territoriales, en cuanto a los electores y elegibles se refiere, pero en el proceso de vascas hay otro censo, y por tanto también electoral no menos importante en cuánto a su difusión e información plena, cual es el de miembros de las respectivas federaciones territoriales y por cada estamento, a fin de determinar la atribución proporcional de representantes en cada estamento a cada federación provincial.

Para poder en su caso recurrir, no basta un certificado del supuesto número de miembros, sino la relación e identificación con su correspondiente DNI y NIF, a fin de comprobar que detrás del número hay personas y los clubes sin son los que son, están inscritos en su respectiva federación, están en el registro de entidades deportivas en la modalidad de karate y tienen su correspondiente NIF.

Tercero.- Por todo ello, solicita:

1º. La nulidad de los acuerdos contenidos en el acuerdo y resolución de 11 de enero de 2017, y en su virtud se acuerde retrotraer las actuaciones, ordenando la publicación desde el inicio y dentro del plazo de impugnaciones de toda la documentación electoral, incluido censo y reglamento electoral.

2º. Que el censo de miembros para el cálculo de la atribución de representantes sea público y publicado a fin de tener criterios para la validez o no del cálculo, dado que el mero certificado al no ser público el libro de estamentos, no es posible conocer si faltan o sobran miembros contabilizados.



Segundo.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir a trámite el recurso indicado y solicitar el expediente y dar trámite de audiencia a la FVK. La citada Federación no ha remitido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 138.b) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco y el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, reconocen la competencia de este órgano para *“el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas”*.

Segundo.- Si bien la Junta Electoral de la Federación no ha realizado alegaciones, si ha acreditado, en relación con otro recurso planteado por otro recurrente en los mismos términos que el presente, que ha acordado declarar la nulidad parcial del proceso en aras de la transparencia (formula alegaciones y aporta copia del acta nº 3 de 31 de enero de 2017), asumiendo las peticiones del recurrente. Este nuevo acuerdo implica:

1.- Modificar el Calendario electoral, aprobando uno nuevo publicado junto con la presente acta, tanto en la página web de la Federación Vasca como de las federaciones territoriales.

2.- Publicar los censos remitidos por las Federaciones de Bizkaia y Gipuzkoa. No habiéndose reportado por la Federación Alavesa el censo que ha utilizado en su proceso electoral, se procederá a su publicación en el momento que esté en poder de la Federación Vasca.



3.- Publicar la certificación expedida por la Secretaría de la Federación Vasca, relativa al número de licencias totales en cada territorio histórico y en el ámbito de la comunidad.

4.- Ratificar, en su plenitud, el acuerdo tercero adoptado por la Junta en fecha 21 de diciembre de 2016, en lo que se refiere al número de miembros de la Asamblea General de la Federación Vasca de Karate, y la atribución, por estamento y territorio, que corresponde, en conformidad con los censos.

5.- Dejar constancia de la publicación del Reglamento electoral aplicable a este proceso, tanto en la página de la Federación Vasca de Karate como en las páginas de las federaciones territoriales.

6.- Proceder, al inicio y término de cada una de los periodos o fases del calendario electoral a su publicación en la web.

7.- Ratificar la plena legitimidad de la Junta Electoral en virtud de lo acordado por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.

A estos efectos, consultada la página web de la FVK se constata el cumplimiento del contenido del acta.

En conclusión, y a la vista de lo expuesto, se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del presente recurso, por lo que procede la declaración de dicha situación y la inadmisión del mismo por este motivo.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,



ACUERDA

Inadmitir, por pérdida sobrevenida de su objeto, el recurso interpuesto por D. [REDACTED], contra los acuerdos adoptados en el proceso electoral de la Federación Vasca de Karate en el que se solicitaba la nulidad de los mismos.

Inadmitir, por no acreditar su condición de interesado, el recurso interpuesto contra la resolución número 1 de la Junta Electoral de la citada Federación.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección de las recurrentes y/o los recurrentes, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de marzo de 2017.

JOSÉ LUIS AGUIRRE ARRATIBEL

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva